

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
E. S. D.

Referencia:

Radicado: **2017-00054**
Clase de Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ELIZABETH SANTANA REYES Y OTROS**
Demandado: **LA PREVISORA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

R.I. 2588

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN

Obrando como apoderado de la demandada, interpongo el recurso de reposición contra el auto del 09 de julio de 2020, notificado en el estado del día 10 del mismo mes y año, en cuanto que por dicho auto se ordenó "*...citar a las partes y/o sus apoderados judiciales, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presenten sus alegatos de conclusión.*"

Pretendo y solicito que se revoque el auto recurrido, y que en su lugar se señale fecha y hora para la continuación, a través de medios virtuales, de la audiencia contemplada en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Nuestro disenso obedece a que, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero del decreto 806 de 2020, se deberán utilizar los medios tecnológicos en todas las actuaciones judiciales, audiencias y diligencias, porque en los eventos en los cuales los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos, o no sea necesario acudir a ellos para el desarrollo de las actuaciones procesales, el servicio de administración de justicia se debe realizar de forma presencial.

En relación con lo expuesto, y como quiera que las actuaciones judiciales deben cumplirse en forma oral y en audiencias, tal como lo dispone el artículo tercero del Código General del Proceso, y porque su validez está sujeta a dicha forma, consideramos que lo procedente en este caso es

Página 1 de 2

RECIBIDO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL - CASANARE
15 JUL. 2020
A anterior escrito recibido hoy 11:55am Fué presentado personalmente
por: correo electrónico
en C.G. No. 6106 No. 1701
El Registrante

modificar la decisión y en su lugar señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento a través de medios virtuales, para desarrollar en legal forma las actuaciones restantes, y en todo caso, evitar el contacto social y minimizar el riesgo de contagio de COVID19.

Se debe comprender que la audiencia presencial o virtual, es un derecho de los sujetos procesales, un derecho de hablar a su juez, un derecho de ser oídos por el juez sin que importe la forma presente o virtual, un derecho de exponer sus argumentos al juez, y desde ésta perspectiva no puede ser desconocido por la autoridad judicial que evite oír en forma oral a los sujetos procesales.

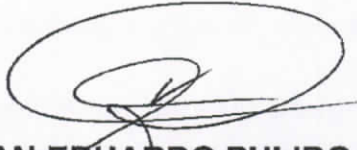
Y es tan cierto lo dicho anteriormente, que el decreto legislativo 806 ibidem, en el párrafo del artículo primero, claramente señaló que en caso de no disponer de los recursos tecnológicos que permitan la comunicación virtual, o no ser necesarios, la actuación se surtiría de manera presencial. Es decir, la norma privilegia el derecho a la audiencia que explicamos en el párrafo anterior. No es capricho de ésta parte, se trata de un derecho de todos los sujetos.

Y además, el artículo 7° del mismo decreto, claramente ratifica que las audiencias se surtirán por medios tecnológicos que permitan la comunicación virtual.

NOTIFICO CAMBIO DE CORREO ELECTRÓNICO

Así mismo, informo que mi nueva dirección de correo electrónico para recibir las notificaciones de las actuaciones que deban surtirse es: notificaciones@germanpulidoabogados.com.

Atentamente,


GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA
C. C. No. 80.414.977 de Bogotá.
T. P. No. 71.714 del C. S. de la J.